



OBSERVATORIO REGIONAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

INFORME DE MONITOREO OCTUBRE DE 2015



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI) 2015



INDICE

INTRODUCCION	3
DATOS Y CIFRAS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN LA REGION	3
ADOLESCENTES, DROGAS Y SEGURIDAD: LA INFLUENCIA DE LAS POLÍTICAS DE DROGAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL	9
LA SITUACION EN BRASIL	18
ADOLESCENTES MUJERES Y VIOLENCIA ESTATAL: LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DES UN ENFOQUE DE GENERO	19
RECOMENDACIONES GENERALES	29



1. INTRODUCCION

DNI Américas forma parte del Movimiento Mundial Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) que trabaja para defender los derechos humanos de las personas menores de 18 años, promoviendo cambios a nivel de los Estados, en las leyes y en las políticas. En el marco de DNI Américas funciona el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil¹, cuya sede se encuentra en Bolivia, y del que forman parte las Secciones de DNI en los países de Argentina, Bolivia, Brasil², Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

La información cuantitativa y cualitativa recolectada en el marco del Observatorio Regional, muestra el siguiente panorama de los sistemas penales juveniles y la situación de los Derechos Humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley, en el cual, además de las estadísticas, hemos resaltado la influencia que tienen las políticas de drogas y de seguridad sobre la población adolescente, así como una aproximación a la realidad de las adolescentes mujeres en los sistemas penales juveniles.

2. DATOS Y CIFRAS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

A continuación se puede ver las cifras estadísticas sobre adolescentes en privación de libertad, recolectadas por el Observatorio Regional que, en realidad se mantienen de acuerdo con los parámetros de inicio de año, a excepción de Uruguay que ha reportado una reducción de la población penal adolescente.

¹ La Justicia Penal Juvenil, que se rige por la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás protocolos facultativos que conforman la doctrina de la protección integral, trata casos de delitos cometidos por personas menores de 18 años. Por ello, en algunos países se denomina Justicia Penal para Adolescentes.

² En Brasil, el sistema de responsabilidad del adolescente que comete un acto infraccional (conducta equivalente a crimen o contravención provocada por adulto) es un sistema judicial pero no un sistema penal. Se considera inimputables a los menores de 18 años. Los adolescentes de 12 hasta 18, son responsabilizados por medio de las medidas socioeducativas. Las medidas socioeducativas son: advertencia; obligación de reparo al daño; prestación de servicio a la comunidad; libertad asistida; régimen de semi- libertad; e internamiento.



CUADRO 1: ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, POR PAÍS Y POR SEXO.

País	Total de adolescentes privados de libertad	Adolescentes varones privados de libertad	Adolescentes mujeres privadas de libertad
Argentina ⁱ	1.508	1.458	50
Bolivia ⁱⁱ	269 ³	252	17
Brasil ⁱⁱⁱ	20.532	19.505	1.027
Colombia ^{iv}	3.539	3.330	209
Costa Rica ^v	45	42	3
Ecuador ^{vi}	625	592	33
Paraguay ^{vii}	387	374	13
Uruguay	512	474	38
TOTALES	27.417	26.027	1.390

³ Esta cifra incluye solamente a adolescentes entre 12 a 15 años de edad ya que, hasta agosto de 2014, los adolescentes de 16 y 17 años eran llevados a la justicia penal de adultos.



CUADRO 2: ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, POR TIPO DE DETENCIÓN.

País	Total de adolescentes privados de libertad	Detención preventiva	Cumplimiento de sentencia
Argentina ^{viii}	1.508	867	641
Bolivia ^{ix}	269	162	107
Brasil ^x	20.532	4.998	15.534
Colombia ^{xi}	3.539	849	2.690
Costa Rica ^{xii}	45	23	22
Ecuador ^{xiii}	625	294	331
Paraguay ^{xiv}	387	356	31
Uruguay	512	104	408
Totales	27.417	7.653	19.764

CUADRO 3: ADOLESCENTES QUE CUMPLEN UNA SANCIÓN O MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, POR PAÍS

País	Total de adolescentes	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño	Otra sanción
Argentina ^{xv}	1.260	610	240	190	220



Bolivia ^{xvi}	96	12	3	0	81 ^{xvii}
Brasil ^{xviii}	67.045	35066	30489	Sin datos	Sin datos
Colombia ^{xix}	9.115	3.040	598	801	4676 ^{xx}
Costa Rica ^{xxi}	228	212	8	0	8
Ecuador ^{xxii}	136	135	1	0	0
Paraguay	Sin datos				
Uruguay ^{xxiii}	713	672	0	0	41

CIFRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE COSTA RICA Y BOLIVIA

CUADRO 4: COSTA RICA: JÓVENES ADULTOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL⁴, POR SEXO

País	Total de jóvenes adultos privados de libertad	Jóvenes adultos varones privados de libertad	Jóvenes adultas mujeres privadas de libertad
Costa Rica	224	219	5
Total	224	219	5

Fuente: DNI- Costa Rica. datos tomados directamente en visitas los días 4 y 5 de junio de 2014

⁴ También forman parte de la Justicia Penal Juvenil, aquellos mayores de 18 años que están procesados o sentenciados por delitos que cometieron cuando eran adolescentes, es decir, cuando eran menores de 18. A ellos se les conoce como jóvenes adultos.



CUADRO 5: COSTA RICA: JÓVENES ADULTOS EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL , POR TIPO DE DETENCIÓN

País	Total de jóvenes adultos privados de libertad	Detención preventiva	Cumplimiento de sentencia
Costa Rica	224	13	211
Total	224	13	211

Fuente: DNI- Costa Rica. datos tomados directamente en visitas los días 4 y 5 de junio de 2014

CUADRO 6: COSTA RICA: JÓVENES ADULTOS QUE CUMPLEN UNA SANCIÓN NO PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.

País	Total de jóvenes adultos sujetos a sanciones no privativas de libertad	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño	Otra sanción
Costa Rica	406	383	8	0	15
Total	406	383	8	0	15

Fuente: DNI- Costa Rica. datos tomados directamente en visitas los días 4 y 5 de junio de 2014



**CUADRO 7: BOLIVIA: ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS
PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA DE ADULTOS⁵**

País	Total de adolescentes privados de libertad	Adolescentes varones privados de libertad	Adolescentes mujeres privadas de libertad
Bolivia	141	133	8
Total	141	133	8

Fuente: DNI- Bolivia. Datos de seis departamentos que fueron proporcionados por funcionarios de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

**CUADRO 8: BOLIVIA: ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS
PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA JUSTICIA DE ADULTOS, POR
TIPO DE DETENCIÓN.**

País	Total de adolescentes privados de libertad	Detención preventiva	Cumplimiento de sentencia
Bolivia	141	92	49
Total	141	92	49

Fuente: DNI- Bolivia. Datos de seis departamentos que fueron proporcionados por funcionarios de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

En los ocho países monitoreados por el Observatorio Regional de DNI Américas, se advierte en general que se mantiene la escasa e insuficiente aplicación de programas para sanciones no privativas de libertad, o para la aplicación de recursos restaurativos, por tanto, los números de adolescentes que está privados de libertad se mantienen sin mucha variación con relación a los reportados en los anteriores informes de monitoreo del Observatorio.

⁵ Hasta agosto de 2014, en Bolivia la Justicia Penal Juvenil sólo incluía casos de adolescentes de 12 a 15 años, contraviniendo lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, los adolescentes de 17 y 18 años pasaban a ser procesados en la justicia penal de adultos.



En los ocho países se encuentran privados de libertad más de 30.000 adolescentes (personas de 12 años hasta antes de cumplir los 18 años). Se mantiene, en general, un escaso cumplimiento del principio de excepcionalidad de la privación de libertad de la Justicia Penal Juvenil, los Estados no destinan recursos suficientes para la implementación de sanciones socioeducativas que no sean privativas de libertad o para salidas alternativas al proceso judicial como la Justicia Restaurativa. Por ello la medida de privación de libertad sigue siendo la medida predominante, en contra de lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales.

3. ADOLESCENTES, DROGAS Y SEGURIDAD: LA INFLUENCIA DE LAS POLÍTICAS DE DROGAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Adolescentes y políticas de drogas.-

“El compromiso de adolescentes en el tráfico de drogas es una materia de especial cuidado en este caso. El soporte del mercado de drogas en operadores de baja edad, que usualmente están situados en regímenes de responsabilidad penal limitados, es una tendencia que se ha observado en varios países”, según lo señalado en el Quinto Informe Conjunto del Sistema Subregional de Información e Investigación sobre Drogas (SISUID).

De acuerdo con la información obtenida por el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, las leyes duras y la represión de las políticas de drogas, que teóricamente deben golpear al crimen organizado, impactan con más fuerza contra los sectores más vulnerables de la población como son los partícipes en pequeña escala o contra los usuarios de drogas. En este contexto los/las adolescentes constituyen uno de los eslabones más débiles, por tanto más proclives a sufrir la violencia estatal expresada en detenciones arbitrarias, extorsión, torturas y ejecuciones extrajudiciales, además de enfrentar sistemas de Justicia Penal Juvenil que suelen tener como única opción el encierro.

A ello se suman las percepciones, prácticas y estereotipos discriminatorios que se mantienen sobre los/las adolescentes, y la tendencia social a considerar que esta población es “peligrosa” y debe ser “sujeta a control”. Es una población que se encuentra, por tanto, en mayor situación de vulnerabilidad. Las percepciones sociales sobre los adolescentes son



especialmente negativas y estigmatizadoras sobre aquellos que sufren pobreza y exclusión, a quienes se concibe como propensos a la violencia y al delito; y a quienes incluso se les endilga la responsabilidad por la situación de inseguridad. Por todo ello, los/las adolescentes están más vulnerables a ser acosados por la Policía, perseguidos penalmente y encarcelados.

En ese contexto, se puede señalar que las políticas de drogas alientan la tendencia a la criminalización de las personas menores de 18 años en la región.

Considerando que las infracciones en los sistemas penales son los mismos delitos tipificados en las leyes, los/las adolescentes son penalizados a partir de las leyes de drogas vigentes. El siguiente cuadro indica las leyes de drogas en los ocho países que forman parte del Observatorio Regional:

País	Legislación	Año de Promulgación
Argentina	Ley de Estupeficientes (23.737)	1989
Bolivia	Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley N° 1008)	1988
Brasil	Ley N° 11.343/2006	2006
Colombia	Ley N° 1453	2011
Costa Rica	Ley de Psicotrópicos (Ley 8204)	2001
Ecuador	Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas (Ley 108)	1990
Ecuador	Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	2015
Paraguay	Ley N° 1340 Ley N° 1881	1988 2002
Uruguay	Ley N° 17016	1998

Si bien las leyes de drogas no consideran propiamente el consumo de drogas como un delito, sí es penalizada la posesión de drogas para consumo, o en otros casos como en el caso boliviano, pese a no estar la posesión para consumo sujeta a pena, la Ley 1008 permite que los consumidores (regulares o esporádicos) hallados en posesión de drogas puedan ser retenidos por la Policía para ser sometidos a exámenes que comprueben su dependencia de las drogas. En este ámbito, la población de adolescentes constituye una población especialmente vulnerable a la acción policial y del sistema penal, al ser vinculada en la percepción estatal y social, con el consumo de drogas.

En el Ecuador, aunque la Constitución (artículo. 364) garantiza la no criminalización del consumo de sustancias ilegales, sino que determina este



comportamiento como un problema de salud pública, con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias aprobadas en septiembre y octubre de 2015, existe el inconveniente de que un consumidor puede ser confundido con un microtraficante e ir a la cárcel hasta por tres años. Un ejemplo: en la tabla de consumo se señala que una persona puede portar hasta 2 gramos de pasta base de cocaína y no ser detenida, pues se entiende que es dependiente de esa sustancia. Pero la tabla que sanciona el tráfico de drogas determina el mismo peso (2 gramos para pasta base) como indicio de que es microtraficante y puede ir a la cárcel hasta tres años. Ese conflicto ocurre también con la cocaína y la heroína. Las autoridades deberán solucionar la discrepancia entre los valores establecidos en la tabla de sanciones y los de la tabla de consumo, como sucede en este momento⁶.

Esta realidad también permea los sistemas de Justicia Penal Juvenil en la región, pese a que los mismos a nivel legal están fundamentados en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. El siguiente cuadro muestra la legislación sobre Justicia Penal Juvenil vigente en cada país:

País	Legislación	Año de Promulgación
Argentina	Decreto Ley N° 22.278 Decreto Ley N° 22.803	1980
Bolivia	Código de la Niña, Niño y Adolescente	2014
Brasil	Estatuto da Criança e do Adolescente Ley 8.069	1990
Colombia	Código de Infancia y adolescencia	2006
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	1996 2005
Ecuador	Código de la Niñez y la Adolescencia	2003
Paraguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2001
Uruguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2004

Adolescentes privados de libertad por delitos tipificados en las leyes de drogas.-

Es la población de adolescentes que participan del transporte de drogas en el nivel más bajo, es decir en calidad de “mulas”, o aquellos que se involucran en el microtráfico, los que en un alto número son consumidores que venden drogas para sustentar su propio consumo, generalmente instigados por las bandas narcotraficantes que buscan ampliar el mercado.

En Brasil, donde la mayoría de los delitos procesados en el sistema de justicia están relacionados al patrimonio o a las drogas, la Secretaria de

⁶ <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-ley-drogas-confusion-consep.html>



Derechos Humanos de la Presidencia de la República señala que el 26,6% de adolescentes privados de libertad lo está por delitos vinculados al tráfico de drogas. Una investigación llevada a cabo en 2014 por el Consejo Nacional de Justicia, sobre adolescentes mujeres en conflicto con la ley, mostró un porcentaje sobresaliente de adolescentes internadas por infracciones análogas al tráfico de drogas en varios estados brasileños, como el Distrito Federal (25%), Pernambuco (poco más del 20%) y Sao Paulo (más de 40%).

Para Anced – DNI Brasil, en la evolución, en diez años, de los actos infraccionales cometidos por adolescentes, llama la atención el aumento significativo de la internación por tráfico de drogas. Al observar los datos se percibe que el robo permanece siendo el principal acto infraccional practicado por los adolescentes, habiéndose duplicado. Entretanto, el tráfico de drogas pasa de la cuarta posición a la segunda posición en el mismo periodo. Eso significa que el número de adolescentes en el sistema educativo brasileño por tráfico de drogas aumentó más de diez veces (1.030%). En términos porcentuales el tráfico de drogas aumentó aproximadamente cuatro veces en relación al robo.

En Colombia, los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de 2012 indican que el 31.1% de adolescentes varones y el 25% de las adolescentes mujeres que se encontraban privados de libertad lo estaban por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En Ecuador, no se tienen datos desglosados sobre delitos procesados en el sistema penal juvenil, solamente información policial. Por ejemplo, los primeros seis meses del año 2013, la Dirección Nacional Antinarcóticos detuvo a 1.974 personas, de las cuales 254 eran menores de edad involucrados en la venta ilegal de estupefacientes⁷.

En Paraguay, el 85% de los adolescentes que entran al sistema penal juvenil entran por consumo de crack, según datos proveídos por el Juzgado Penal de Adolescentes de Lambaré, sin embargo, el consumo de drogas no está tipificado como un delito.

Adolescentes involucrados en delitos comunes.-

Es la población de adolescentes privados de libertad por otro tipo de delitos como robos, violaciones u homicidios que pueden estar vinculados al consumo de drogas, lícitas o ilícitas, ya que el mismo precede o acompaña la comisión de ciertos actos delictivos. La realidad muestra que la relación entre el uso de drogas y la actividad delictiva es muy amplia y compleja. En general, esta situación también está vinculada a la falta de vínculos familiares o afectivos y a otras carencias que sufre esta población adolescente.

Hay muy pocos estudios sobre la dimensión que tiene esta problemática en los sistemas penales juveniles de la región. En Colombia, en febrero del año

⁷ <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/el-16-de-droga-incautada-es-por-el-microtrafico.html>



2015 el Viceministro de Salud señaló que se realizó un estudio nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley el cual indica que el 41 % de ellos cometieron el delito bajo los efectos de la marihuana y 26 % lo hizo para comprar drogas; asimismo, según dicho estudio un 63 % de los adolescentes infractores consumió marihuana en el último año, el 40 % pepas de alguna clase y un 30 % cocaína". Asimismo, el Observatorio de Drogas de Colombia estimaba, en 2011, que uno de cada tres delitos cometidos por adolescentes estaba vinculado al consumo de drogas.

También como referencia se puede citar el informe del SISUID, emitido en 2010 sobre la relación droga y delito en adolescentes infractores en Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay, que señalaba “una cantidad creciente de delitos se realizan con el fin principal de proveerse de los medios necesarios para comprar droga y sostener una adicción que usualmente no se puede financiar por medios legales, especialmente en poblaciones económicamente menoscabadas. Por último, existe buena evidencia de que muchos delitos se cometen bajo la influencia del alcohol o de las drogas ilícitas”.

El consumo de drogas ilícitas en las cárceles de adolescentes.-

Se trata de adolescentes que consumen drogas, en forma habitual o esporádica, en los centros de privación de libertad. Investigaciones recabadas por el Observatorio Regional señalan que el consumo de sustancias psicoactivas en los adolescentes infractores es muy superior al que se observa en la población adolescente general, de hecho las condiciones en que viven los adolescentes encarcelados son generalmente más difíciles que las del resto de la población adolescente.

El Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil Costa Rica 2012⁸ señala que al menos el 80% de la población de los privados/as de libertad en el Centro de Formación Juvenil Zurquí presenta problemas de drogas con relación a su consumo.

Un informe preparado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el SISUID, señala que el 25,4% de los adolescentes varones y el 30,1% de las adolescentes mujeres en los centros de privación de libertad de Colombia cumplieron los criterios de dependencia de sustancias.

En Brasil, la investigación llevada a cabo en 2014 por el Consejo Nacional de Justicia sobre adolescentes infractoras consideró al consumo de drogas como un factor preocupante, en una de las unidades visitadas se informó que una de cada tres de las adolescentes mujeres privadas de libertad estaba en tratamiento por uso de drogas.

⁸ “Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil Costa Rica 2012” Resumen de Agosto 2013 publicado por UNICEF, y elaborado entre Poder Judicial de Costa Rica y UNICEF.



La problemática es más delicada si se considera que, en general, los centros de privación de libertad en la Justicia Penal Juvenil no suelen cumplir con los requerimientos en atención especializada en salud, por tanto no ofrecen tratamiento para la recuperación de adicciones, o ese tratamiento es muy deficiente.

La tendencia a la medicalización.-

La información recopilada muestra que en los centros de privación de libertad de algunos países, se utiliza la medicación como una forma de control.

En el marco de un enfoque integral en salud, los/las adolescentes privados de libertad también deberían tener a su disposición servicios específicos de apoyo psicológico y psiquiátrico; sin embargo, lo que suele darse no es una atención integral sino generalmente una medicación preventiva y obligatoria, para evitar situaciones de nerviosismo y la ansiedad de los adolescentes. En Brasil principalmente se ha conocido casos de uso de medicación en los centros de privación de libertad, que suelen darse bajo el marco de tratamiento para adicción a las drogas, pero en la práctica funcionan como una forma de control para prevenir acciones de indisciplina.

En Colombia, por su parte, en visitas que realizó la Comisión de Seguimiento al Sistema de Responsabilidad penal Adolescente (SRPA), se encontró que los centros de la Costa Atlántica la mayoría de los adolescentes se encontraban sedados. Este caso fue denunciado por la Defensoría del Pueblo, institución de control que hace parte de la Comisión de Seguimiento al SRPA.

La seguridad ciudadana y la violencia policial.-

En ese contexto, se puede señalar que las políticas de drogas unidas a la seguridad ciudadana promueven, en la región, la criminalización de las personas menores de 18 años. Los adolescentes suelen ser las principales víctimas de la represión de la Policía durante las redadas que se realizan en el marco de los programas de seguridad ciudadana, los que tienen, entre sus objetivos implícitos, a los consumidores de drogas, como lo muestran los resultados que presentan en cuanto a las personas aprehendidas.

Si bien las batidas o redadas responden, en la teoría policial, a una finalidad preventiva, en la práctica los resultados de esas redadas, que son resultados numéricos, muestran que constituyen una herramienta para incrementar la población penal. Esta parece ser una realidad en la mayoría de los países monitoreados, excepto en Costa Rica donde este tipo de acciones policiales no se realiza.



Durante las redadas policiales, los adolescentes se encuentran en mayor riesgo que los adultos, ya que en varios países hay normas legales que facultan a la Policía el arresto de personas menores de edad incluso cuando consumen drogas de uso lícito. Como ejemplo, recientemente en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, durante una redada policial en el plan de Seguridad Ciudadana “Chachapuma”, en una sola noche se arrestó a 1.200 adolescentes, porque estaban consumiendo alcohol.⁹

Obviamente, se encuentran en mayor vulnerabilidad aquellos adolescentes que portan o consumen drogas de uso ilícito como la marihuana y la cocaína. Sería muy importante obtener las cifras de personas menores de 18 años que han sido arrestadas en las redadas policiales por consumo, que permanecen detenidas por horas o días en las comisarías policiales, y luego pueden ser ingresadas al sistema penal juvenil para investigación, sean o no responsables de un delito.

En Ecuador, un informe del Ministerio del Interior indica que el 2014 el país batió el récord en detención de personas sospechosas de estar vinculadas a la tenencia, comercialización y tráfico interno y externo de drogas; se arrestó a 5.843 personas por microtráfico, 1.118 menores de edad fueron aislados y 127 aprehendidos para investigaciones por posibles delitos conexos al tráfico de drogas en todo el país¹⁰.

En Argentina, con respecto a la composición etaria del colectivo de las víctimas de la Policía Bonaerense se encuentra que el 38% son personas menores de 18 años, lo que puede contribuir al intento de explicar la marcada disparidad entre quienes deciden presentar denuncias y quienes solo refieren a la tortura en ámbitos de confidencialidad, atendiendo a la mayor vulnerabilidad de su situación¹¹.

En Colombia, los adolescentes arrestados que son trasladados al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) son víctimas de diversas violaciones de derechos. En una visita realizada al CESPA por DNI Colombia en 2014, se encontró una situación particularmente grave. En las escaleras del complejo judicial para adolescentes se concentraban en condiciones de hacinamiento, e indignidad un promedio de 50 adolescentes. Varones. Allí permanecían semanas soportando frío, hambre, maltrato y enfermedades, mientras se les resolvía su situación judicial. Otra situación preocupante es que muchos adolescentes estaban ya en libertad pero no los dejaban salir o los trasladaban a otros sitios debido a que no contaban con la presencia de un acudiente.

⁹ <http://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=82475>

¹⁰ Disponible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/31/nota/4388881/46169-personas-aprehendidas-10-anos-operativos-antidrogas>

¹¹ http://www.defensapublica.org.ar/BancodeDatos/2014/2_trimestre/Segundo%20Informe%20Periódico%202014.pdf



Por otra parte, en entrevistas realizadas a adolescentes que fueron llevados por la Policía a los Centros de Atención Inmediata (CAI), en Colombia, estos señalaron que fueron golpeados y torturados con choques eléctricos y aplicación de “gas pimienta”. Se calcula que un 90% de estos adolescentes ya no son llevados al CESP, pues una vez golpeados y torturados son liberados con la amenaza de que “la próxima vez será peor”.

En Paraguay, se dan casos de adolescentes que son detenidos por el solo hecho de andar de noche o por no portar su cédula de identidad. Por otra parte, existe una tendencia de “marcar o perseguir” adolescentes que han cometido algún tipo de delito y que cuentan con prisión domiciliaria o restricción horaria y son nuevamente víctimas de la persecución policial al momento en que deben salir para asistir al colegio o a su lugar de trabajo. Esta información fue proporcionada por los mismos adolescentes, que también identificaron cuáles comisarías policiales son las más represoras.

En Brasil, la violencia estatal tiene como actor fundamentalmente a la Policía, y ocurre, particularmente, en las periferias de los grandes centros urbanos. La Policía tiene la tendencia de actuar de manera violenta y discriminatoria en las zonas más pobres de las ciudades, sobre adolescentes y jóvenes, pobres, negros, y aquellos que están involucrados en delitos como lo revelaron varios informes sobre Derechos Humanos en Brasil de la ONG Justicia Global y de la Red Social de Justicia y Derechos Humanos. De acuerdo con Amnistía Internacional, 2.212 personas fueron muertas en confrontaciones con la Policía brasileña el año 2014; de estas, la mayoría eran adolescentes y jóvenes negros, pobres y habitantes de las periferias de las grandes ciudades.

En Brasilia, la Sección de las Medidas Socioeducativas del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, responsable por supervisar la situación de los y las adolescentes en conflicto con la ley, privados o no de libertad, realizó una investigación sobre la violencia policial en 2011. De acuerdo con el informe, un 70% de los adolescentes dijeron haber sufrido violencia física por parte de la Policía, seguida de violencia psicológica en un 30%, y 1% violencia sexual. También fueron conocidas denuncias de actos como choques eléctricos, extracción de uñas, fracturas de huesos (costillas), ahorcamiento, es decir, prácticas que constituyen tortura.

En septiembre de 2014, la Rede Nacional de Defesa de los Adolescentes en Conflicto con la Lei difundió un informe de una investigación realizada en 13 estados brasileños, durante la cual se conocieron denuncias de diferentes hechos de violencia y tortura policial durante el arresto, como casos en los cuales los policías, después de golpear a los adolescentes, les dispararon en lugares estratégicos como las manos, brazos, pies, piernas y hombros para, sin matarlos, causarles graves heridas y daños.



Todos estos datos son representativos de la amplia problemática de la violencia policial en la región que, en el marco de persecuciones realizadas con el argumento de las drogas o la inseguridad, provocan violaciones graves a los derechos humanos de la población adolescente, infractora y no infractora.

Conclusiones preliminares.-

Los impactos de las políticas de drogas y de seguridad sobre los derechos de los/las adolescentes es otra temática sobre la cual falta mayor atención y mayor información. Si bien existen varios estudios sobre los costos sociales de la “lucha contra las drogas”, estos se refieren en general a las poblaciones vulnerables compuestas por mujeres, jóvenes o campesinos, pero no sobre la población de personas menores de edad.

Igual que en otras áreas vinculadas al sistema de Justicia Penal Juvenil, en esta temática también se advierte escasa información y precariedad de los registros de datos en cada país, no se conocen las cifras totales de los/las adolescentes procesados por drogas en cada país, ni la especificidad de los delitos de drogas por los cuales son aprehendidos, procesados y privados de libertad. Tampoco funcionan adecuadamente los canales de denuncia de violación de derechos humanos, y no hay organismos que mantengan registro de los casos denunciados.

Considerando que los/las adolescentes que entran en el marco de la persecución policial por drogas suelen ser los eslabones más débiles, y descartables, en la estructura del narcotráfico, o solamente consumidores (problemáticos y no problemáticos) de drogas, la represión penal contra ellos no tiene gran impacto en las estructuras del narcotráfico ni en la reducción negocio de las drogas.

Por lo que se observa, sin embargo, los costos sociales son altos debido a las características de la población adolescente, ya que la represión penal como vía para alejar a los/as adolescentes de las drogas solo va a empeorar la situación, profundizar la exclusión, hacer que el paso de la niñez a la vida adulta se realice en continuo contacto con la Policía o en un centro de privación de libertad, reduciendo las posibilidades de que los adolescentes que efectivamente son infractores puedan reconducir sus vidas.

Es evidente que las políticas de drogas, en combinación con las políticas de seguridad ciudadana facilitan el avance de la “mano dura” que promueven las tendencias punitivas, y esta es una realidad que también colabora a un retroceso en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño dentro los sistemas de Justicia Penal Juvenil.



4. LA SITUACION EN BRASIL

En Brasil, la violencia en el sistema de Justicia Juvenil ha llegado a niveles alarmantes, pero pese eso el gobierno ha optado por introducir medidas aún más represivas como la reducción de la edad penal de 18 a 16 años, vulnerando la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los estándares internacionales.

Se registra una gravísima situación de violación de derechos humanos de los adolescentes en el sistema socioeducativo en especial contra aquellos adolescentes privados de libertad. Por todo el país son frecuentes las fugas, las rebeliones, que son reflejo de las innumerables violaciones de derechos que esos adolescentes experimentan cotidianamente, como la sumisión a prácticas de tortura, sobrepoblación, falta de acceso a tratamiento médico o a medicamentos, negación del derecho a la educación escolar, negación del acceso al agua y alimentación, incomodidad, dentro de muchas otras situaciones encontradas por las organizaciones de derechos de la niñez que realizan un monitoreo del sistema socioeducativo de las unidades de la federación.

Casos de graves violaciones de derechos humanos en las unidades de internamiento vienen siendo llevadas por organizaciones e coaliciones de defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes al sistema interamericano de Derechos Humanos, como por ejemplo las situaciones de los estados de Ceará y de Pernambuco, que se localizan en la región noreste, que es la parte del país con mayor sobrepoblación en las unidades de internamiento de adolescentes.

Un informe difundido en junio de 2015 por el Consejo Nacional del Ministerio Público, por el Consejo Nacional de Ministerio Público, con datos de 2014, dice que hay sobrepoblación de adolescentes en las unidades de internación en 16 estados y en el Distrito Federal. En todo Brasil, para los 18,072 espacios existentes había 21.823 internos. Eso significa que faltan 3.717 lugares y que hay 20.8% de internos más de la capacidad total de acogimiento. Los peores índices fueron registrados en la región nordeste: donde 2.360 espacios eran ocupados, el año, pasado, por 4.355 internos, lo que supera la capacidad en un 85%.

Pese a que el Estado brasileño asumió formalmente una opción por el sistema de responsabilización basado en los derechos fundamentales (Ver el Estatuto de los Niños y Adolescentes de Brasil o el Sistema de Atención Socoeducativo)) las dos últimas dos décadas se intensificaron los instrumentos estatales de represión y punición.



El crecimiento de la población de adolescentes privados de libertad se inserta en el contexto general de la ampliación de la respuesta estatal a favor del encierro, que genera unidades socioeducativas violentas y sobrepobladas donde se producen innumerables violaciones de los derechos humanos de los adolescentes.

En agosto de 2015 la Cámara de Diputados concluyó en segunda vuelta la aprobación de la Enmienda Constitucional 171/1993 que reduce la edad penal de 18 años para 16 años para determinados delitos (crímenes como estupro e robo, y también para el homicidio doloso y lesión corporal seguida de muerte. La aprobación en primera ronda había ocurrido en junio antes que la propuesta haya recibido el parecer favorable de la Comisión Especial y de la Comisión de Constitución y Justicia.

Esta propuesta fue posible pues la Cámara de Diputados está compuesta mayoritariamente en la actualidad por segmentos conservadores y punitivos, que se basaron en pesquisas de opinión en que supuestamente cerca del 90% de la población estaba a favor de la medida. La propuesta aun precisa ser aprobada por dos vueltas en el Senado Federal para entrar en vigor. El gobierno federal se posicionó en contra de la reducción, pero presentó como alternativa el aumento del tiempo de internación, posición que parece estar siendo asumida por la mayoría de los integrantes del senado federal, que aprobó el PLS 333 (aunque está pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados).

5. ADOLESCENTES MUJERES Y VIOLENCIA ESTATAL: LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La realidad en cifras.-

Las adolescentes mujeres no son una población visible en los sistemas de Justicia Penal Juvenil, por su número reducido en comparación a los varones. Del total de adolescentes privados de libertad en los ocho países monitoreados por el Observatorio, las mujeres alcanzan solo el 5%. Debido a ello, suelen ser simplemente agregadas al conjunto de la población penal, sin tomarse en cuenta su situación y necesidades específicas.



Los siguientes son los datos desagregados por país:

País	Total de adolescentes	Varones privados de libertad	Mujeres privadas de libertad
Argentina	1.508	1.458	50
Bolivia ¹²	561	530	31
Brasil	20.532	19.505	1.027
Colombia	3.539	3.330	209
Costa Rica	64	57	7
Ecuador	625	592	33
Paraguay	387	374	13
Uruguay	744	698	46
TOTALES	27.960	26.544	1.416

Aparte de estos datos, en Costa Rica y en Bolivia la población penal de mujeres en el sistema de justicia también tiene sus características específicas. En el sistema de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, también hay jóvenes adultas privadas de libertad, como se muestra a continuación:

¹² Esta cifra incluye a los y las adolescentes entre 12 a 15 años de edad que se encuentran privados de libertad en el sistema de Justicia Penal Juvenil y a los y las adolescentes de 16 y 17 años que se encuentran privados de libertad en la justicia de adultos (hasta junio de 2014, los adolescentes de 16 y 17 años eran llevados a la justicia penal de adultos).



País	Total de jóvenes adultos privados de libertad	Jóvenes adultos varones privados de libertad	Jóvenes adultas mujeres privadas de libertad
Costa Rica ¹³	224	219	5

En Bolivia, hay adolescentes mujeres que están privadas de libertad en la justicia de adultos:

País	Total de adolescentes privados de libertad	Adolescentes varones privados de libertad	Adolescentes mujeres privadas de libertad
Bolivia ¹⁴	141	133	8

Situación socio legal.-

La escasa información oficial que hay sobre el sistema de Justicia Penal Juvenil no detalla las características de la situación de las adolescentes mujeres, sin embargo, algunos estudios realizados muestran lo siguiente:

En Uruguay, un informe sobre adolescentes mujeres en conflicto con la ley, emitido por la Facultad de Ciencias Sociales de la República del Uruguay 2013, señala¹⁵: “La observación más llamativa que surge de los relatos de las adolescentes, es la desarticulación presente en sus familias de origen. No interesa tanto su composición, sino fundamentalmente como relación y vínculo social. La mayoría de las jóvenes no reciben visitas ni llamadas, o al menos no tantas como dicen que les gustaría. Aparecen en sus discursos símbolos que dan cuenta de percepciones de desigualdad de género, revelándose diversos eventos generadores de tensión (situaciones de violencia,

¹³ Fuente: DNI- Costa Rica. datos tomados directamente en visitas los días 4 y 5 de junio de 2014

¹⁴ Hasta agosto de 2014, en Bolivia la Justicia Penal Juvenil sólo incluía casos de adolescentes de 12 a 15 años, contraviniendo lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, los adolescentes de 17 y 18 años pasaban a ser procesados en la justicia penal de adultos.

¹⁵ Universidad de la República. Informe: Adolescentes mujeres en Conflicto con la Ley... Comprendiendo su iniciación: ¿Victimarias-Victimizadas? 2013, Uruguay.



abuso, aborto, prostitución, maternidad, abandono del hogar). Respecto a su participación en grupos, convencionales y no convencionales, no es posible desarrollar una tipología ya que el patrón común que rige es la heterogeneidad. Su relación con drogas, forma, tipo y gravedad de sus faltas, la relación con violencia y armas, es compleja y muy diversa.”

En Brasil, una investigación llevada a cabo en 2014 por el Consejo Nacional de Justicia, sobre adolescentes mujeres en conflicto con la ley en Pernambuco, Distrito Federal, Sao Paulo, Rio Grande do Sul y Pará, observó que la gran mayoría de las adolescentes tenía entre 15 y 17 años cuando cometió la infracción que desencadenó su internamiento. Así también, encontró que las infracciones que causaron el mayor número de las medidas privativas de libertad fueron el homicidio, el robo y el tráfico de drogas. En ese contexto, un reclamo general de las adolescentes fue el referido a la vulneración de su derecho a la defensa durante los procedimientos, muchas señalaron que no conocen cuál es su situación jurídica real.

Los datos socioeconómicos de las adolescentes muestran que, de la misma manera que el sistema penal de adultos, el sistema penal juvenil opera haciendo una selección estándar de adolescentes pobres, en su mayoría de raza negra y habitantes de las zonas periféricas de las ciudades.

También se evidenciaron situaciones de abuso y restricción de derechos y condiciones inapropiadas para la aplicación de la medida socioeducativa de internación. La continuidad de asistencia a la escuela es casi imposible, porque ninguno de los centros visitados tenía una estructura para mantener a las adolescentes en el grado exacto de estudio en que se encontraban cuando asistieron a la escuela por última vez, a excepción de la de Río Grande do Sul, cuya realidad estructural es diferente en comparación con los otros estados del país.

Muchas de las adolescentes señalaron el deseo de ejercer profesiones que requieren la educación superior (ingeniería, derecho, odontología, etc.); aunque dentro las unidades la capacitación para el trabajo estaba circunscrita a la regla tradicional de "actividades femeninas" como cursos de peluquería, lavar la ropa y artesanías; actividades que no eran atractivas en el percepción de las adolescentes.

Solamente en la unidad de Rio Grande do Sul funcionaba una guardería y una sala de juegos; asimismo una sola de las unidades visitadas en Sao Paulo tenía estructura específica para dar cabida a los niños de diferentes edades para la convivencia de la madre y el (a) hijo (a) durante toda la duración de internamiento.

La falta de actividades educativas en algunas unidades de los cinco estados, el extremo rigor en otras, las dificultades para la formación escolar, y la inexistencia de actividades culturales y deportivas refuerzan el proceso de



institucionalización de las adolescentes en una manera contraria a la justificada bajo los fines socioeducativos, ya que impide el uso de los escasos oportunidades de estos temas tendría en la vida pública.

En Costa Rica, el diagnóstico realizado por UNICEF y el Poder Judicial el año 2013, señala que “la aplicación de la privación de libertad a las mujeres conforme a la Ley de Justicia Penal Juvenil es muy inferior al correspondiente al de las mujeres que están privadas de libertad de acuerdo con el régimen de adultos. Como un aspecto que incide en los mayores índices de mujeres privadas de libertad bajo el Derecho de adultos puede considerarse la cantidad de mujeres privadas de libertad por tráfico de drogas, resultando que tienen mucho menor incidencia en la privación de libertad bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil, conforme lo indican las estadísticas penitenciarias”.

En Colombia, el sistema penal juvenil no contempla a las mujeres) se tiene el caso del centro de internamiento preventivo para mujeres de Bogotá (CIPA), donde ellas permanecen en un cuarto de 32 metros donde realizan todas sus actividades, allí duermen, comen y estudian; y solo tienen una hora para salir al patio y jugar. En otros centros se conoce que las únicas actividades que se les ofrece son la costura y los bordados.

Los centros de privación de libertad.-

En general, hay un problema de falta de espacios para la privación de libertad de las adolescentes mujeres, cuando esta medida es impuesta. Existe una percepción generalizada en todos los países de que, dada la escasa probabilidad de que una adolescente cometa un delito, no se requieren estructuras específicas para la permanencia de adolescentes privadas de libertad. Hay muy pocos centros específicos para mujeres. En general, las instalaciones para mujeres han sido adecuadas dentro los centros de privación de libertad para varones.

Esta falta de espacios hace que en ninguno de los países monitoreados las medidas cautelares y socioeducativas privativas de libertad se planifiquen y ejecuten desde una perspectiva de género, ni en el aspecto educativo, ni en temas relacionados a la convivencia, al proceso sancionatorio interno, a la atención en salud o al trato funcionario/a-adolescente.

En Costa Rica, en años anteriores a las jóvenes adultas procesadas en el sistema penal juvenil se les recluía en una “casita” en la cárcel para mujeres adultas El Buen Pastor, donde estaban en condiciones de precariedad y sin un programa de atención socioeducativo específico para ellas. Por los problemas que presenta el Centro El Buen Pastor en general, se les trasladó al Centro de Formación Juvenil Zurquí. En dicho Centro permanecen tanto adolescentes como jóvenes adultas en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, en condiciones difíciles por razones de hacinamiento.



En Costa Rica también se produce una situación que en cierto modo favorece la no privación de libertad de más mujeres en la Justicia Penal Juvenil, ya que la falta de espacios presiona a su no privación de libertad; sin embargo, las mujeres a quienes sí se les priva de libertad quedan sometidas a unas condiciones de mucha precariedad y ambigüedad.

Deficiente atención en salud y educación

En Colombia, en las vistas de inspección defensoriales en los centros especializados de Bogotá, Cali, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Cartagena que realizó la Defensoría del Pueblo se encontraron 20 adolescentes privadas de libertad diagnosticadas con problemas de salud mental, de ellas tan solo 4 contaban con atención psico social. Esta es una de las prácticas más comunes de los operadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) de determinar detención preventiva a las adolescentes que llegan con problemas de salud mental, cuando ellas deberían tener por parte de la medicina legal un tratamiento psiquiátrico en un centro de salud y no estar encerradas.

Además las adolescentes no cuentan con servicios especializados para atender su salud sexual y reproductiva y carecen de atención ginecológica. Se encontraron 10 adolescentes privadas de libertad con ETS, 4 adolescentes LGTBI y 3 adolescentes Trans. Para casos de enfermedades de transmisión sexual los protocolos son deficientes, no hay presencia del Ministerio de Salud. Para los casos de diversidad sexual tampoco se cuenta con profesionales y/o especialistas que puedan contribuir a la armonización y desarrollo de su diversidad sexual.

Se presenta el caso de una adolescente colombiana de 17 años en privación de libertad. La llamaremos “Karla”, quien fue abusada por el padrastro hasta los 12 años, como forma de huir de esta situación se fue a la calle y termino en prostitución Ha reingresado al SRPA en más de 5 oportunidades por comportamiento violento, ahora tiene 17 años y sigue sin control médico en privación de libertad, ha intentado suicidarse varias veces y se corta los brazos. En esta adolescente se refleja toda la ineficacia del Estado y se comprueba la retórica de un sistema de Responsabilidad Penal Adolescente que está hecho más para castigar que para restaurar y que no está garantizando los derechos humanos de las adolescentes. ¿Cómo sería la vida de “Karla”, si al primer momento de intento de abuso sexual hubiera actuado el Estado? Esta es una de las razones que explican por qué un mayor incremento de las adolescentes en el delito de lesiones personales, pues lo único que les queda es la violencia.

El derecho a la educación no es efectivo y las actividades de formación vocacional y técnica limitas y que refuerzan los estereotipos de género.



En el caso colombiano, el sistema educativo que se ofrece en el SRPA es precario, debido a que las pedagogías y metodologías no son las más adecuadas, las instalaciones poco apropiadas, el personal docente no es suficiente y un solo docente dicta todas las materias tanto en los ciclos de básica primaria como la media vocacional y los recursos son limitados. En estas condiciones se certifica la aprobación de un grado escolar sin la realización de un verdadero aprendizaje y formación para las adolescentes. Por otra parte, en todos los centros de internamiento para las adolescentes se encontró una baja oferta en cuanto a la formación y desarrollo de las actividades vocacionales y de nivel técnico, y no cuentan con ningún tipo de certificación que les permita el ingreso a un medio laboral cualificado.

La oferta refuerza estereotipos de género, cuando, por ejemplo, se ofrecen cursos de peluquería, modistería y croché, para las mujeres, y de mecánica o ebanistería para los hombres, de forma discriminatoria. Sólo en contadas ocasiones aparecen cursos de sistemas a los que en algunos casos pueden acceder tanto hombres como mujeres, siempre con posibilidades limitadas debido a la escasez de cupos.

Represión penal y violencia sexual.-

Aunque tampoco es una realidad suficientemente visibilizada, las adolescentes mujeres sufren altos niveles de violencia de parte de los funcionarios de las instituciones del Estado que intervienen en el sistema penal juvenil, así como específicamente por parte de la Policía.

En cuanto a la privación de libertad en los centros, hay diversas informaciones sobre los abusos a los que suelen ser sometidas las adolescentes, producidos principalmente durante la aplicación de sanciones disciplinarias, como el aislamiento. Asimismo, en Colombia DNI encontró la utilización de celdas de castigo, llamadas “perreras”, empleadas como espacios de reflexión y disciplina. Espacio que están prohibidos por las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores (de edad) privados de libertad, por cuanto su utilización como medida disciplinaria implica un trato cruel, inhumano y degradante, que pone en peligro la salud física y psicosocial de las adolescentes.

En el contexto de la represión estatal, sin embargo, hay situaciones graves que ocurren fuera de los centros formales de privación de libertad y suelen mantenerse cubiertas por una estructura de encubrimiento e impunidad.

De acuerdo con la información recolectada, se conoce por ejemplo que muchos casos de adolescentes mujeres que son sospechosas de alguna infracción no llegan a ser remitidos a la Fiscalía o al Poder Judicial, sino que son resueltos en las comisarías y estaciones policiales a través de la exigencia de retribuciones sexuales a cambio de libertad. A este tipo de extorsiones



suelen estar expuestas las adolescentes que son arrestadas en redadas u otro tipo de acciones policiales. Se han conocido casos concretos sobre esta forma de violencia sexual contra adolescentes mujeres por parte de funcionarios policiales en Argentina, Bolivia y Brasil.

En Bolivia, se ha denunciado varias veces por organizaciones que trabajan con poblaciones de niñas, niños y adolescentes trabajadores o en situación de calle sobre hechos de abuso sexual y torturas cometidos por parte de policías contra adolescentes mujeres. Aunque varios de estos hechos fueron denunciados por escrito a las autoridades, no se conoce que se haya iniciado investigaciones ni que se haya procesado a los culpables. También se han difundido por la prensa esporádicamente algunos casos, por ejemplo en 2013, en la ciudad de El Alto adolescentes mujeres denunciaron a efectivos policiales por tener relaciones sexuales con ellas. En un reportaje periodístico una adolescente de 17 años en situación de calle relató llorando que acababa de ser víctima de abuso sexual por parte de un efectivo policial que además le robó 50 bolivianos. "Porque estaba inhalando, me llevó a una pieza (de un alojamiento), no me pagó y me obligó a darle mi plata", dijo. Ella no es la única víctima de los abusos policiales en ese sector, ya que otra adolescente de 16 años se animó a señalar que los policías no son una referencia de protección, sino todo lo contrario, deben cuidarse de los abusos constantes.

El único caso que se conoció fue llevado a investigación, fue un caso de abuso sexual en la ciudad de Oruro, donde dos policías violaron a una adolescente de 16 años que se encontraba al interior de un minibús, al que se acercaron para verificar el automóvil estacionado, mientras el padre de la adolescente había ido a buscar combustible.

Por otra parte, en Bolivia también se conocieron varias denuncias sobre la violación de derechos de las adolescentes cuando son arrestadas en operativos policiales, algunos producidos en bares y discotecas. En una ocasión en la ciudad de El Alto 19 adolescentes, entre 15 a 17 años, fueron encontradas en una discoteca, y fueron retenidas durante una noche en las celdas de la fuerza anticrimen (no se conocieron los cargos), allá fueron obligadas a limpiar las oficinas durante la noche para poder ser liberadas al día siguiente. El medio que difundió la denuncia hizo un seguimiento a la unidad policial y observó que personas menores de edad suelen limpiar autos policiales y baños de sus instalaciones.

En Argentina, se han conocido varias denuncias de abuso sexual contra adolescentes mujeres por parte de policías. Muy pocos de ellos han llegado a proceso penal en la justicia ordinaria. En diciembre 2013, dos policías de la ciudad Río Negro fueron condenados a siete años de prisión por los delitos de raptó y abuso deshonesto contra una adolescente de 14 años. El proceso de investigación y enjuiciamiento estuvo rodeado de diversas presiones sobre la adolescente y la familia. La adolescente había ido en moto a llevar a su hermana a tomar el colectivo y a su regreso, fue interceptada por dos policías con el argumento de la presentación de los papeles de la moto; como ella no



los tenía, la llevaron hasta un destacamento policial para firmar una boleta de multa; sin embargo, allá la golpearon hasta dejarla inconsciente y abusaron de ella. No se pudo probar la violación pero sí el rapto con fines sexuales y para tomar la decisión los magistrados valoraron el testimonio de la joven, quién tuvo la valentía de animarse a contar el abuso ejercido por los oficiales. Presentada la denuncia, la adolescente hizo su primera declaración en cámara Gesell, pero por razones que se desconocen, la grabación del testimonio se perdió, por lo que tuvo que volver a declarar. También se produjeron amenazas a la familia de la víctima y a testigos clave, intentos de fuga de uno de los policías abusadores, y una situación de encubrimiento político y corporativo.

También fueron hechas públicas denuncias contra efectivos de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Federal acusados de violar regularmente, durante un lapso de dos años, a dos adolescentes mujeres en situación de calle y hacerlas prostituir. Por dicho caso, llegaron a ser investigados unos 130 efectivos policiales. Uno de ellos incluso admitió la paternidad de uno de los dos bebés que tuvo una de las adolescentes, quien al ocurrir los abusos tenía 13 años de edad. Las organizaciones denunciantes obtuvieron información sobre otras adolescentes que sufrieron similares violaciones de derechos, pero no las pudieron localizar o cuando las localizaron ellas no quisieron presentar la denuncia.

El informe de la investigación realizada en Brasil, ya señalada, también arrojó datos sobre violencia policial, ya que gran parte de las adolescentes indicó haber sido golpeada por los policías, o estar permanentemente amenazada, o casos de adolescentes que sufren adicción a las drogas que fueron encerradas durante días en unidades policiales sin ninguna atención para enfrentar el periodo de abstinencia, también casos de extorsiones sexuales en las unidades o amenazas de que al ser transferidas a los centros de la Justicia Juvenil serían obligadas a mantener relaciones sexuales con las otras internas.

Un estudio realizado en Uruguay en el marco del Instituto del Niño, Niña y Adolescente señalaba que las prácticas de la detención y del encierro contra adolescentes mujeres parecerían atentar, con mayor frecuencia que para el caso de los varones, directamente sobre sus cuerpos. Dicho informe señalaba que “de las distintas prácticas correctivas del Sistema Penal Juvenil dirigidas específicamente sobre los cuerpos de las jóvenes en infracción, las policiales surgen del relato de las entrevistadas como las más violentas en la medida en que atacan al cuerpo por los golpes, particularmente desde el punto de vista sexual, mediante amenazas e inclusive acciones concretas. En este último sentido, vinculado al abuso sexual, es donde creemos encontrar una diferencia con relación a los varones detenidos. El cuerpo y la sexualidad de la mujer aparecerían como el lugar privilegiado del control, la disciplina y del abuso de poder”.

Conclusiones preliminares.-



La situación específica de las adolescentes mujeres que son sometidas al control social formal, ejercido en un primer momento por la Policía, después por el Ministerio Público, por el Poder Judicial y finalmente por el Poder Ejecutivo, es escasamente explorada en la región, debido principalmente a las reducidas cifras que presenta.

La diferencia numérica entre mujeres y varones en el sistema penal se asume, en general, como producto de los factores socioculturales vinculados a los roles que la sociedad asigna a las mujeres y a los hombres por razones de género. En ese sentido, las mujeres cometerían menos actos delictivos, debido al mayor control aplicado en su socialización familiar, y a su demora en “salir” a relacionarse con el entorno público.

A este análisis es necesario agregar, por la información recopilada, que en ciertas circunstancias el número reducido de adolescentes mujeres retenidas por la Policía o privadas de libertad es afectado también por las características del accionar abusivo policial. Las aproximaciones realizadas a la realidad de las adolescentes mujeres en contacto con el sistema muestran que su permanencia en las unidades policiales suele ser en forma ilegal, por tanto, no aparecerían en los registros oficiales. Por otra parte, la situación repetida de denuncias de extorsión de tipo sexual a cambio de la libertad de las adolescentes también puede funcionar como una especie de “filtro” que impide que todos los casos de infracción lleguen a los juzgados.

Esta situación de violencia sexual, que es particularmente grave, y que muestra que el cuerpo y la sexualidad de las adolescentes mujeres se mantienen como un lugar privilegiado para el ejercicio de control y abuso de poder, permanece cubierta por las estructuras de impunidad establecidas en las instituciones. Las adolescentes que son víctimas de abusos sexuales por funcionarios estatales no tienen casi ninguna posibilidad de acceso a la justicia, ni siquiera oportunidades para relatar su sufrimiento, ya que en ciertos espacios como los de arresto policial rige la discrecionalidad de la Policía, además que las unidades policiales no suelen ser monitoreadas por organizaciones defensoras de derechos, dado que muchas de esas unidades teóricamente no tienen facultades para tener personas arrestadas, por tanto escapan a un monitoreo y seguimiento.

Las circunstancias de las adolescentes mujeres en los centros formales de privación de libertad, donde son remitidas por los jueces preventivamente o para cumplimiento de sentencia, también permanecen en la invisibilidad, entre otras razones, por la falta de registros oficiales. En las escasas estadísticas que se tienen sobre los sistemas penales juveniles, no se detallan los delitos o infracciones según el sexo de la persona contra la que se inició el proceso, tampoco se puede determinar la cantidad de adolescentes mujeres que son privadas de libertad del conjunto de adolescentes mujeres que ingresan al sistema de Justicia Penal Juvenil.



La información recolectada por el Observatorio Regional muestra una serie de afectaciones a los derechos de las adolescentes mujeres, en todas las etapas del sistema, que derivan de su situación de género.

El funcionamiento de la Justicia Penal Juvenil está orientado, al igual que el sistema penal de adultos, hacia los varones. Los espacios para adolescentes mujeres en reclusión suelen ser una extensión de los centros de privación de libertad para adolescentes varones, y por tanto no consideran servicios específicos para atender las necesidades particulares de ellas en un contexto donde la discriminación de género se manifiesta de manera alarmante.

Resulta necesario visibilizar esta realidad; la ausencia de información constituye un gran impedimento para la formulación e implementación de políticas públicas enfocadas en estos temas, así como para promover acciones de monitoreo, seguimiento y denuncia que reduzcan las diferentes formas de violencia, incluyendo la violencia sexual, contra las adolescentes que entran en contacto con el Sistema.

En general, se puede afirmar que el paso de las adolescentes mujeres por los sistemas penales juveniles no cumple con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales, y que en la práctica no solo se reproducen la selectividad y la estigmatización propias de los sistemas penales, y sino que determinadas violaciones graves de derechos son producidas por la discriminación en razón de género.

6. RECOMENDACIONES GENERALES

De las problemáticas descritas en el presente informe de monitoreo del Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, derivan las siguientes recomendaciones:

- ✓ Asumir, como línea temática prioritaria, la actual relación entre Justicia Penal Juvenil y las tendencias punitivas de las políticas de drogas y de seguridad.
- ✓ Recomendar un estudio específico sobre los costos sociales de las políticas de drogas en relación con la población adolescente, principalmente la proveniente de sectores excluidos.
- ✓ Realizar recomendaciones a los Estados dar mayor atención a la salud, y la adopción de medidas especializadas de prevención en el marco de las políticas de drogas, a fin de evitar el enfoque de la represión contra las personas menores de edad.
- ✓ Recomendar a los Estados la consideración del enfoque de género en la implementación de los sistemas penales juveniles.



- ✓ Recomendar que las autoridades del Poder Judicial y las Defensorías del Pueblo realicen visitas periódicas a los centros de privación de libertad.
- ✓ Promover el establecimiento de procesos de monitoreo independientes a las unidades policiales y de otros organismos de seguridad donde se sospeche se encuentren adolescentes aprehendidos/as.
- ✓ Continuar trabajando en forma articulada con las organizaciones y redes de la sociedad civil para diseñar estrategias de lucha contra la impunidad en casos de violaciones de derechos de adolescentes por parte del Estado.

Octubre de 2015



Contactos:

Rose Marie Achá
Coordinadora del Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil
DNI Bolivia
Calle Calama N° 564
Casilla Postal N° 255
Teléfono: 591-4-4660048
Celular: 591-74305070
Fax: 591-4-4660048
Emails: rosemarie_acha@dni-bolivia.org
rosemarie_acha@yahoo.com, rose_marie_acha@yahoo.com
Cochabamba, Bolivia

Juan Fumeiro
Vice Presidente de DNI Américas
Presidente de DNI Uruguay
Av. 18 de Julio 959 Apto. 902
Telefax 598 2900 3959
Código Postal 11100 Montevideo
Email: americas@defenceforchildren.org
Montevideo, Uruguay



ⁱ Los datos se han extraído del informe Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal / Virgi-

nia Vasile y Fabiana Reyes. - 1a ed. - Buenos Aires : Infojus, 2012. Los mismos se han combinado con resultados de entrevista de autoridades de DNI Argentina al Secretario nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación en el año 2013.

ⁱⁱ Datos obtenidos durante el primer semestre 2014, en seis departamentos de Bolivia. proporcionados por funcionarios de SEDEGES – SEDEPOS y de Centros de Privación de Libertad para adolescentes en conflicto con la ley.

ⁱⁱⁱ Departamento de Derechos Humanos: Encuesta Nacional 2012 - Atención socio **educativa** a los adolescentes en conflicto con la ley

^{iv} Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente-SRPA. 2012.

^v DNI- Costa Rica. datos recogidos directamente en las Oficinas de guardia de los dos centros los días 4-5 junio 2014

^{vi} DNI-Sección Ecuador. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador. Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores. Información para el Proyecto Observatorio Regional de Justicia Juvenil. Fecha de corte: 27 de julio de 2014

^{vii} Dirección General de Atención al Adolescente Infractor. Año 2012. (DIGAAI-MJT)

^{viii} Los datos se han extraído del informe Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal / Virgi-

nia Vasile y Fabiana Reyes. - 1a ed. - Buenos Aires : Infojus, 2012. Los mismos se han combinado con resultados de entrevista de autoridades de DNI Argentina al Secretario nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación en el año 2013.

^{ix} DNI- Bolivia. Datos obtenidos durante el primer semestre 2014, en seis departamentos de Bolivia. proporcionados por funcionarios de SEDEGES – SEDEPOS y de Centros de Privación de Libertad para adolescentes en conflicto con la ley

^x Departamento de Derechos Humanos: Encuesta Nacional 2012 - Atención socio **educativo** a los adolescentes en conflicto con la ley

^{xi} Instituto Colombino de Bienestar Familiar 2012

^{xii} DNI- Costa Rica. datos recogidos directamente en las Oficinas de guardia de los dos centros los días 4-5 junio 2014

^{xiii} DNI-Sección Ecuador. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador. Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores. Información para el Proyecto Observatorio Regional de Justicia Juvenil. Fecha de corte: 27 de julio de 2014

^{xiv} Dirección General de Atención al Adolescente Infractor. Año 2012. (DIGAAI-MJT)

^{xv} Los datos se han extraído del informe Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal / Virgi-



nia Vasile y Fabiana Reyes. - 1a ed. - Buenos Aires : Infojus, 2012. Los mismos se han combinado con resultados de entrevista de autoridades de DNI Argentina al Secretario nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación en el año 2013.

^{xvi} DNI- Bolivia. Datos de seis departamentos que fueron proporcionados por funcionarios de SEDEGES y de Centros de Privación de Libertad para adolescentes en conflicto con la ley. Y en el caso del departamento de Santa Cruz por el SEDEPOS y su programa PIDIC- ACL

^{xvii} Sobre “otra sanción” hace referencia a las órdenes de orientación dictaminadas para estos adolescentes, que sugiere el propio Código Niño, Niña y Adolescente. (Ley 2026) y complementa con el pedido de Terapia u Orientación Psicológica

^{xviii} Departamento de Derechos Humanos: Encuesta Nacional 2011 - Atención socio sanitaria a los adolescentes en conflicto con la ley

^{xix} Informe de Vigilancia Superior a. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA, Procuraduría General de la Nación del año 2011

^{xx} El dato está compuesta por las reglas de conducta 3057 e Internación en medio semi- cerrado 1619

^{xxi} DNI- Costa Rica. Datos de relación facilitada por responsable de Estadísticas del “Programa de Sanciones Alternativas” que es parte del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil-PNAPPJ. 27 de agosto 2014

^{xxii} DNI-Sección Ecuador. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador. Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores. Información para el Proyecto Observatorio Regional de Justicia Juvenil. Fecha de corte: 27 de julio de 2014

^{xxiii} Centros habilitados por el Servicio Jurídico del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SIRPA. 24/04/2014